

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte INCA GOLD COMPANY S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20508697253, inscrita en la Partida Electrónica N° 11640820 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con domicilio en Av. José Pardo N° 601 Of. 1301, Miraflores, Lima, debidamente representada por el señor Jesús Vilca Masías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21288444, cuyos poderes obran inscritos en el asiento C00003 de la partida registral antes citada, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial Nº 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial Nº 448-2007-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 23 de septiembre de 2007, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 27 de Septiembre de 2007.

alloanque

FI INVERSIONISTA





CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Mineria del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) INCA GOLD COMPANY S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20508697253, inscrita en la Partida Electrónica N° 11640820 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con domicilio en Av. Jose Pardo N° 601 Of. 1301, Miraflores, representada por el señor Jesús Vilca Masías, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21288444 cuyo poder obra inscrito en el asiento C00003 de la partida registral antes citada, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA":

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 17 de mayo de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley Nº 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.







Av. Las Artes Sur No. 260-Lima 41 Teléfonos: (51-1)475-0065 www.minem.gob.pe e-mail:consultasdgm@minem.gob.pe



CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'224,336.00 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir del mes de septiembre de 2007 hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 448-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2007, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:





Av. Las Artes Sur No. 260-Lima 41 Teléfonos: (51-1)475-0065 www.minem.gob.pe e-mail:consultasdgm@minem.gob.pe

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DEL DEBER CIUDADANO"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley Nº 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete.

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

Av. Las Artes Sur No. 260-Lima 41 Teléfonos: (51-1)475-0065 www.minem.gob.pe e-mail:consultasdgm@minem.gob.pe

Página 4 de 4





ANEXO I

INCA GOLD COMPANY S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSION EN EXPLORACION

de Septiembre de 2007 a Diciembre de 2008

(en Dólares Americanos)

INVERSTONES										2008	38						*CTA
	Septiembre		Octubre Noviembre Diciembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Agosto Septiembre	Octubre	Noviembre Diciembre	Diciembre	LOIAL
Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	23,000		23.000	23.000	122.000	124.000	124,000	24.000	10.000	10,000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	666.000
Topográficos y geodésicos	3.000	3.000	3.000	3.000													12 000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mmeragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografias aereas, mecianica de rocias)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10,000	10.000	10.000	10.000	10.000	10,000	10.000	160.000
Servicios de perforación diamantina		100.000	0		100.000	100.000	100.000										3400 000
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	10.000		10,000	10.000	12.000	14.000	14 000	14.000									94.000
Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración:	30.900	40.900	40.900	30.900	66.600	73.500	54.500	27.500	27.501	27.502	21.003	21.004	20.905	20.906	20.907	32.908	558.336
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1,000	1 000	1.000	1.000	1,000	1.000	1.000	1.000	1.000	16.000
Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.	5.300	5.300	5.300	5.300	3.300	4.300	3.300	3.300	3.301	3.302	3,303	3.304	3,305	3.306	3.307	3.308	61.836
Servicios de diseño, censtrucción, montaje industrial, electrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	1,000	1.000	1,000	1.000	12.000	18.000										12.000	46,000
Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	1.000	1.000	1,000	1,000	1,000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1,000	1,000	1,000	1,000	1.000	1,000	16,000
Alguiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de	15.000	15,000	15.000	15.000	30.000	30.000	30.000	15.000	15.000	15.000	10.000	10,000	10,000	10.000	10.000	10.000	255.000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	2.000	2.000	2,000	2.000	4.000	4.000	4.000	2.000	2.000	2:000	200	200	400	400	400	400	28.600
Servicios relacionados con la protección ambiental.		10,000	10,000		10.000	10.000	10.000										50,000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonia satelital.	900	9009	009	009	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	4.900
Gastos administrativos	5.000	5.000	2.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5,000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	80,000
TOTAL	33,900	163,900	63,900	53.900	188.600	197,500	178.500	51.500	37.501	37.502	31,003	31.004	30.905	30.906	30.907	42.908	1.224.336
SENERAL CARREST	STATE OF THE PERSON AND PERSON AN																



Lima, domingo 23 de setiembre de 2007

q) Los débitos en la cuenta del cliente por concepto del Impuesto, gastos de mantenimiento de cuentas y portes.

r) La acreditación o débito correspondiente a contra-asientos por error o anulaciones de documentos previamente acreditados en cuenta.

s) La acreditación o débito en las cuentas que las compañías de seguros y reaseguros utilicen exclusivamente para el respaldo de las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía, incluyendo la adquisición de activos para dicho fin; así como la acreditación o débito para el pago de las rentas vitalicias, las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y

gastos de sepelio. t) (13) La acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, y fondos constituidos por los aportes de los asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos, respectivamente.

(13) Inciso sustituido por el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 975, publicado el 15 de marzo de 2007.

u) La renovación de depósitos a plazos y de certificados de depósito por montos iguales o distintos, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito o del certificado, así como la acreditación de intereses que se generen en éstos, en las cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro.

v) La renovación de créditos, cualquiera sea su modalidad, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte de la Empresa del Sistema Financiero.

w) El pago de préstamos promocionales otorgados con cargo al Fondo MIVIVIENDA S.A. (14) o al Programa TECHO PROPIO.

(14) Nueva denominación, de conformidad con la cuarta disposición final de la Ley Nº 28579, publicada el 09 de julio de 2005.

x) La acreditación y el débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas de arrendamiento financiero a que se refiere el literal B del Artículo 16º de la Ley General, para realizar exclusivamente los pagos efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero.

No están comprendidos en los literales e), g), h), i), j), k), l), ll) m), s) y t) del presente Apéndice la acreditación o pago que las empresas realicen por su cuenta y a su nombre por conceptos que constituyan gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, adquisición de activos y donaciones. Tratándose del inciso s) la adquisición de activos a que se refiere el presente párrafo no incluye la acreditación o pago por adquisición de activos que respalden las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía.

111943-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban listas de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Gold Company S.A.C. y de Vena Perú S.A.C. durante la fase de exploración

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 448-2007-MEM/DM

Lima, 20 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Nº 095-2007-MEM-DGM/DNM de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energia y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 278-2007-EF/15.01, de fecha 24 de agosto de 2007, indicando que no tiene observaciones respecto a los bienes y servicios planteados por la administrada. adjunto al cual figura el Anexo Único que contiene la lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio Nº 230-2007-SUNAT-300000:

Que, Inca Gold Company S.A.C. mediante escrito Nº 1690295 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Gold Company S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M. Nº 448-2007-MEM/DM

I. BIENES

N*	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926 90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
ő	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207 13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET

1016708



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
10	B207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207 13:90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207 19:10:00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDED Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
72	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA. EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
33	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
34	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
35	9015.20.10.00	TEODOLITOS
36	9015.20,20.00	TAQUÍMETROS
37	9015.30.00.00	NIVELES
38	9015,40,10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015 80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRONICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
41	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS
-		PARTES Y ACCESORIOS
43	9620.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
44		ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV. VISIBLES, IR)
45	9030,33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geolácnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos restitución fotogramétrica, fotografias aéreas, mecânica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantanimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiller o amendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.

- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
 Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonia satelital...
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

111633-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 449-2007-MEM/DM

Lima, 20 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Nº 093-2007-MEM-DGM/DNM de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energla y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 277-2007-EF/15.01, de fecha 24 de agosto de 2007, indicando que no tiene observaciones respecto a los bienes y servicios planteados por la administrada, adjunto al cual figura el Anexo Único que contiene la nueva lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio N° 230-2007-SUNAT-300000;

Que, Vena Perú S.A.C., mediante escrito Nº 1690301, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de blenes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Vena Perú S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas



ANEXO III

INCA GOLD COMPANY S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	JR 21	010082802	1000
2	JR 23	010083002	700
3	JR 24	010147004	800



